

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:27/2015****RESUELVE CAUSA ROL 14136893/2014 EN
CONTRA DE SOQUIMICH COMERCIAL S.A.
ROL INTERNO 655 ASOCIADA CON LA
CAUSA ROL 93545/2014 VI REGIÓN.**

-, 06/ 01/ 2015

VISTOS:

Acta de Denuncia y Citación N° 177, de fecha 06-02-2014, cursada por inspectores de la VI Región a José Manuel Silva Benavente, con domicilio en Carretera Eduardo Frei Montalva N°340, 4to piso, Oficina N°6; comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins; Acta de Denuncia y Citación N° 126-42, de fecha 26-11-2014, cursada a Soquimich Comercial S.A., con domicilio en Los Militares N°4290, comuna de Las Condes, Región Metropolitana por haberse comprobado la siguiente infracción: Por vender mediante factura N°0148337 el producto denominado Muriato de Potasio, que según informe de ANALAB de fecha 21-03-2014 lo califica de no cumple, ya que la información de la etiqueta no concuerda con el informe, ya que no cumple para K₂O. Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.577, de 1980 modificado por la Ley N° 19.558, de 1998, Resolución N°1038 del 2011, Resolución N°133 del 05-05-2014, la cual designa al Director Regional TYP RM y teniendo presente la Ley N° 18.755 Orgánica del servicio Agrícola y ganadero, modificada por la Ley N° 19.283.

CONSIDERANDO:

1. Que, la denuncia efectuada por un inspector del Servicio Agrícola y Ganadero, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 12, de la Ley 18.755.
2. Que, a fojas 1 rolan acta de denuncia y citación N°177, cursada en contra de Jose Manuel Silva Benavente complementada por informe de fojas 27 y 31.
3. Que, a fojas 7 a 9 rolan descargos presentados por escrito por doña Verónica Donoso en representación del denunciado quien en síntesis expuso: Que Soquimich es el fabricante del producto y a la vez su proveedor para la comercialización que realizan.
4. Que, a fojas 10 rola factura N°0148637, en donde consta la venta por parte de Soquimich Comercial S.A., del producto objeto de autos.
5. Que, a fojas 32 y 33 rola Resolución Exenta N°759/2014 de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, en donde se resuelve sobreseer a Agrogestión Vitra Ltda, por no tener responsabilidad en el hecho denunciado.
6. Que a fojas 35 rola Ordinario N°1641/2014 de fecha 17/10/2014 de la VI Región en donde remite causa rol N°93545/2013 a la Dirección Regional Metropolitana conforme a lo dispuesto en la Resolución N°3435 de 1998 de la Dirección Nacional, Reglamento sobre tramitación de procesos sancionatorios, por corresponder el domicilio del presunto infractor a la zona jurisdiccional de esta Región.
7. Que, a fojas 39 rola Acta de Denuncia y Citación N°126-42, en contra de Soquimich Comercial S.A.
8. Que, la denunciada no comparece a efectuar sus descargos por lo que se resolverá en su rebeldía.
9. Que el artículo 40 del Decreto Ley 3577 dispone: "El Servicio podrá captar muestras de los fertilizantes en cualquier etapa de su comercialización, aplicando las sanciones pertinentes si a través del análisis se comprobare que la composición físico-química del producto no corresponde a la indicada según lo dispuesto en el artículo 38 o incluye elementos perjudiciales para la agricultura".
10. Que los hechos descritos en el acta de denuncia y citación de fojas 1, no han sido desvirtuados por

prueba en contrario, lo que constituye infracción a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley N° 3.577, de 1980 modificado por la Ley N° 19.558, de 1998, toda vez que Soquimich Comercial S.A., vendió un producto que no cumple con los elementos declarados en la etiqueta lo cual es directa responsabilidad de la denunciada, ya que son ellos los que tienen que velar que los productos que fabrican y son comercializados en el mercado nacional cumplan con lo indicado en su composición físico química.

11. Que por lo anterior se procede a aplicar sanción a la denunciada, teniendo en cuenta su reincidencia.

RESUELVO:

1. Aplíquese a la infractora, Soquimich Comercial S.A., una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales vigente a la fecha del pago.
2. La infractora deberá cancelar la multa en las oficinas del Servicio ubicadas en Portales 3396, Estación Central, dentro del décimo día hábil de ejecutoriada la presente resolución.
3. Soquimich Comercial S.A., podrá recurrir por vía de revisión ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, para lo cual tendrá 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.
4. Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

NOTIFIQUESE, ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL (TYP) REGIÓN
METROPOLITANA - SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

DBC/CWG/DMP

Distribución:

- Fernando Eduardo Peña Royo - Director (TyP) (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Jefe/a Oficina Sectorial Metropolitana - Or.RM
- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones
- Alvaro Gustavo Peña Solis - Encargado/a OIRS SIAC
- Veronica Sotomayor - Tesorera Sectorial Tesorería Sector Metropolitana - Or.RM
- Luisa Del Carmen Soto Gonzalez - Recaudación Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Myriam Hernandez Castillo - Secretaria Oficina Sectorial Talagante - Or.RM
- Hortensia Elizabeth Millan Pilquiman - Secretaria Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Elsa Magdalena Vega Cerda - Tesorería Of.Melipilla SAG RM Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Andres Fernando Leiva Roman - Coordinador/a Inocuidad y viñas y vinos SAG RM Inocuidad - Or.RM
- Richard Salgado Estay - Funcionario Jurídica Región Metropolitana - Or.RM
- Soquimich Comercial S.A. - Representante Legal Soquimich Comercial S.A.

Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1501.acepta.com/v01/ebb81f3e64e2fbab759726f5172f5d953b844d8a>